

CONTABILIDAD	CONSULTAS PLANTEADAS AL ICAC	Núm. 72/2004
---------------------	-------------------------------------	-------------------------



JOSÉ ALBERTO TORIBIO TEMPRADO
JOSÉ VÁZQUEZ ROMERO

Profesores del CEF

BOICAC núm. 56, diciembre de 2003. Consulta 1

SUMARIO:

Sobre el tratamiento contable del cálculo del valor teórico contable de la participación en moneda distinta del euro que una empresa española mantiene en una sociedad dependiente.

Respuesta:

Una sociedad española participada por un grupo de un país de la Unión Europea tiene a su vez una participación con un porcentaje constante en una sociedad no residente. De acuerdo con la legislación vigente en su país la sociedad extranjera realiza mensualmente correcciones monetarias del Inmovilizado y de los Fondos propios contra la cuenta de resultados del ejercicio (el efecto neto sobre el resultado puede ser positivo o negativo según la correlación Inmovilizado/Fondos propios). Adicionalmente, la sociedad española, acogiéndose a la dispensa del artículo 9 de las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas (en adelante, NOFCAC), aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre, no presenta en España las cuentas anuales consolidadas del subgrupo español.

En particular, la cuestión suscitada en la consulta plantea si es correcta la valoración realizada por la sociedad española en sus cuentas anuales, comparando el coste de la participación con su cuota parte de los fondos propios de la sociedad dependiente, tal como aparecen en su balance, es decir, incluidas las correcciones monetarias.

Respecto a las diferencias de cambio en los títulos de renta variable en moneda distinta del euro, ya se ha expresado este Instituto en la contestación publicada en su Boletín Oficial (en adelante BOICAC) n.º 50 (junio 2002) a la consulta número 2. Adicionalmente, en el registro de la operación también

deberían considerarse los pronunciamientos contenidos en la consulta n.º 1 del BOICAC n.º 43 (septiembre 2000) y la consulta n.º 4 del BOICAC n.º 44 (diciembre 2000), a las que nos remitimos, así como, en su caso, los contenidos en la consulta n.º 6 del BOICAC n.º 15 (diciembre 1993), consulta n.º 4 del BOICAC 17 (julio 1994), consulta n.º 2 del BOICAC n.º 39 (septiembre 1999).

De acuerdo con lo anterior, al menos al final del ejercicio, con carácter general, cuando el precio de adquisición de la inversión sea superior al resultado de aplicar el tipo de cambio vigente en dicho momento al valor teórico contable que corresponde a estas participaciones, corregido por el importe de las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la adquisición y que subsistan en ese momento, se deberá dotar la correspondiente provisión por depreciación de los valores negociables considerando el efecto conjunto.

En relación con el cálculo del valor teórico, cabe indicar que en la medida en que la empresa dependiente haya seguido, al amparo de las normas contables de aquel país, determinados principios y normas de valoración diferentes a los vigentes en España, de acuerdo con el artículo 18 de las NOFCAC, debe tenerse presente que los elementos que hubiesen seguido criterios no uniformes respecto a los aplicados en consolidación deberían ser valorados de nuevo conforme a los criterios de la sociedad dominante (realizándose los ajustes necesarios, salvo que el resultado de la nueva valoración ofrezca un interés poco relevante a los efectos de alcanzar la imagen fiel del grupo) y siempre de acuerdo con los principios y normas de valoración establecidos en el Código de Comercio, Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, Plan General de Contabilidad y demás legislación que le sea específicamente aplicable.

Este mismo planteamiento debe realizarse desde la perspectiva de las cuentas anuales individuales de la inversora a efectos del cálculo de la dotación a la provisión e independientemente de que el subgrupo español se acoja a la dispensa del artículo 9 de las NOFCAC. En caso contrario, las cuentas anuales de la sociedad dominante podrían quedar afectadas por criterios que no serían equivalentes a los que rigen en España.

EJEMPLO:

La sociedad española «FASA», participada por un grupo alemán, adquiere el 1-1-X0 10.000 acciones de la americana «WESLEY», lo que supone el 22% del capital de la misma, además de llegar a acuerdos para poseer el control sobre la mayoría de los derechos de voto. El valor nominal de las acciones de «WESLEY» es de 10 \$, y «FASA» compró al 120%, siendo el tipo de cambio de 1 €/€ en la fecha de la compra.

El 31-12-X0 «WESLEY» presenta en sus cuentas un importe de Fondos Propios de 620.000 \$, en los que se incluye una corrección monetaria llevada a ingresos de este ejercicio por valor de 35.000 \$.

El tipo de cambio el 31-12-X0 era de 0,9 €/€.

SE PIDE: Reflejo contable de los siguientes hechos en las cuentas individuales de «FASA».

.../...

.../...

Solución:

El 1-1-X0 «FASA» debe reflejar la adquisición de las participaciones en «WESLEY» al tipo de cambio vigente en la fecha de la compra. Además, se dan las condiciones para considerarla empresa del grupo.

120.000	<i>Participaciones en empresas del grupo, moneda extranjera</i>	
	<i>a Bancos, c/c a la vista, moneda extranjera</i>	120.000
Son 10.000 acciones × 10 \$ × 120% × 1 €/ \$ = 120.000 €		
_____	x _____	

El 31-12-X0 «FASA» debe considerar, en la formulación de sus cuentas individuales, los principios y normas de valoración establecidos en el Código de Comercio, Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, Plan General de Contabilidad y demás legislación que le sea aplicable. En base a ello, «FASA» debe valorar a 31-12-X0 su participación en «WESLEY» conforme a lo establecido en las normas españolas. Esto es, al tratarse de empresa del grupo o asociada deberá comparar su precio de adquisición con el valor teórico de la participación a fin de ejercicio a tipo de cambio de dicha fecha, considerando, pues, el efecto conjunto de las posibles diferencias derivadas del valor de la participación y de la variación del tipo de cambio.

Además, el valor teórico que se desprende de los fondos propios presentados por «WESLEY» deberá ajustarse no considerando en este caso el aumento de los mismos derivado de una corrección monetaria, ya que de no hacerlo las cuentas anuales de «FASA» «podrían quedar afectadas por criterios que no serían equivalentes a los que rigen en España».

Fondos propios «WESLEY» 31-12-X0	620.000 \$
Ajuste por corrección monetaria llevada a ingresos ejercicio	(35.000) \$
Fondos propios a efectos cálculo valor participación	585.000 \$
Valor participación de «FASA» en «WESLEY» = 585.000 × 22% =	128.700 \$
128.700 \$ × 0,9 €/ \$ =	115.830 €

Precio de adquisición	120.000 €
Valor teórico a efectos provisión	115.830 €
Provisión	4.170 €

4.170	<i>Dotación a la provisión por depreciación de participaciones en empresas del grupo</i>	
	<i>a Provisión por depreciación de participaciones en empresas del grupo</i>	4.170
_____	x _____	

BOICAC núm. 55, septiembre de 2003. Consulta 2**SUMARIO:**

Sobre una sociedad de responsabilidad limitada que va a reembolsar el valor de las participaciones sociales de uno de sus socios debido a que éste desea separarse de la sociedad.

Respuesta:

En primer lugar es necesario indicar que deberán observarse las prescripciones contenidas en el capítulo IX «Separación y exclusión de socios» de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Por lo que se refiere al registro contable de esta operación en la sociedad de responsabilidad limitada que reembolsa las participaciones mediante la entrega de efectivo y de otros activos, hay que indicar que deberá cancelar las partidas de activo que salen del patrimonio societario.

Adicionalmente, por lo que respecta a la reducción del capital social que ha de realizarse, de acuerdo con el artículo 102.1 de la citada Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, una vez efectuado el reembolso de las participaciones o consignado su importe, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma de valoración 10.^a «Acciones y obligaciones propias» contenida en la quinta parte del PGC, se deberá cargar la partida de capital suscrito por el importe del valor nominal de las participaciones sociales afectadas por la reducción, y la diferencia, positiva o negativa, entre el nominal de las acciones más las reservas que le correspondan y el valor por el que se ha pactado el reembolso, que será una deuda con el socio, se imputa a una partida de reservas.

En este sentido, en la medida en que la citada diferencia fuese negativa y superior a la totalidad de las reservas susceptibles de aplicación de acuerdo con lo dispuesto en la legislación mercantil, la sociedad deberá proceder a la creación de una partida de reservas cuya naturaleza contable determinará su inclusión en el pasivo del balance con signo negativo minorando los fondos propios, en similitud con los criterios recogidos en la consulta 3 publicada en el BOICAC n.º 40 de diciembre de 1999.

Adicionalmente, si el pago de la citada deuda se efectúa mediante la entrega de activos no monetarios, podrá producirse, en su caso, el correspondiente resultado. Por lo que respecta al socio que se separa, si llevara contabilidad ajustada al Código de Comercio, le será de aplicación lo publicado en el BOICAC n.º 40 consulta número 2. En concreto, en tanto la devolución se realice en parte monetaria y en parte se materialice en elementos patrimoniales distintos a la tesorería, se deberá diferenciar ambas partidas (para lo que se deberá tener en cuenta la proporción que cada una de estas retribuciones –tesorería y valor de mercado de los bienes recibidos– tiene sobre el total), al objeto de diferenciar: el resultado que se derive del importe monetario percibido o a percibir y el valor con-

table de las participaciones asociadas a dicha parte monetaria, y la parte de la devolución que se materializa en una permuta, a la que resultará aplicable el criterio contenido en la Resolución de 30 de julio de 1991 de este Instituto por la que se dictan normas del inmovilizado material, lo que supone que los activos recibidos no monetarios deberán figurar por el valor neto contable de la parte de las participaciones asociada a la mencionada permuta, con el límite del valor de mercado de los bienes recibidos si éstos fuesen inferiores, por lo que no procederá registrar en la contabilidad ningún beneficio derivado de la citada operación de permuta.

Sin perjuicio de todo lo anterior, y si de la operación efectuada se pudiera extraer la conclusión de que se trata de una operación de escisión, se deberán tener presente los criterios establecidos en el Borrador de Normas Contables sobre Fusiones y Escisiones, publicado en el BOICAC n.º 14 de este Instituto que, si bien se trata de una norma no aprobada, constituye la opinión oficial de este Organismo.

CASO 1:

El patrimonio neto de la sociedad «ORZA, S.L.» presenta la siguiente estructura, expresado en u.m.:

Capital suscrito	30.000
Reserva legal	6.000
Reservas voluntarias	4.000
Total	40.000

Uno de los socios, que suscribió un 5% del capital en la fecha de constitución, ha ejercido su derecho de separación tras decidir la Junta General un cambio en el objeto social. Se ha pactado un valor de 2.500 para las participaciones amortizadas. El reembolso en efectivo de las mismas tiene lugar el día 1 de octubre, y poco después tiene lugar la inscripción registral del aumento.

SE PIDEN: Anotaciones contables a efectuar en relación con esta operación en el Diario de cada una de las partes.

Solución:**CONTABILIDAD DE «ORZA, S.L.»**

Por el reembolso de las participaciones sociales:

.../...

.../...

2.500	<i>Participaciones propias para reducción de capital (19x)</i>		
		<i>a Tesorería (57)</i>	2.500
	_____	x _____	
Al producirse la inscripción registral de la reducción de capital social:			
1.500	<i>Capital social (100)</i>		
1.000	<i>Reservas voluntarias (117)</i>		
		<i>a Participaciones propias para reducción de capi- tal (19x)</i>	2.500
	_____	x _____	
CONTABILIDAD DEL SOCIO			
2.500	<i>Tesorería (57)</i>		
		<i>a Inversiones financieras permanentes en capital (250)</i>	1.500
		<i>a Beneficios procedentes de valores negociables (766)</i>	1.000
	_____	x _____	

CASO 2:

Supongamos ahora que los fondos propios de la entidad en la fecha de la operación presentasen esta estructura:

Capital suscrito	30.000
Reserva legal	6.000
Reservas voluntarias	600
Total	36.600

.../...

.../...

Solución:

Los asientos a efectuar por la sociedad «ORZA, S.L.» son:

2.500	Participaciones propias para reducción de capital (19x)		
	a Tesorería (57)		2.500
	_____ x _____		
1.500	Capital social (100)		
600	Reservas voluntarias (117)		
400	Diferencia negativa por res- titución de aportaciones (11x)		
	a Participaciones propias para reducción de capi- tal (19x)		2.500

Dado que la diferencia es negativa y superior a la totalidad de las reservas susceptibles de aplicación de acuerdo con lo dispuesto en la legislación mercantil, la sociedad deberá proceder a la creación de una partida de reservas cuya naturaleza contable determinará su inclusión en el pasivo del balance con signo negativo, minorando los fondos propios en similitud con los criterios recogidos en la consulta 3 publicada en el BOICAC n.º 40 de diciembre de 1999. A estos efectos denominaremos a esta partida como *Diferencia negativa por restitución de aportaciones*.

_____ x _____

El asiento a efectuar por el socio titular de las participaciones amortizadas es idéntico al del Caso 1.

CASO 3:

Supóngase ahora que la restitución de capital del CASO 1 se hiciese mediante la entrega de participaciones de la sociedad «ALETA, S.L.», que figuraban en el balance de «ORZA, S.L.», a su coste de adquisición, que fue de 2.000.

.../...

.../...

Solución:**CONTABILIDAD DE «ORZA, S.L.»**

Por la adquisición de las participaciones propias:

2.500	<i>Participaciones propias para reducción de capital (250)</i>		
	<i>a Inversiones financieras permanentes en capital (250)</i>		2.000
	<i>a Beneficios procedentes de valores negociables (766)</i>		500
	x		
1.000	<i>Capital social (100)</i>		
1.500	<i>Reservas voluntarias (117)</i>		
	<i>a Participaciones propias para reducción de capi- tal (19x)</i>		2.500
	x		

Como en los casos anteriores, la diferencia entre el nominal de las participaciones y el valor por el que se ha pactado el reembolso se imputa a una partida de reservas. Además, se produce un resultado por la diferencia entre el valor en libros de los activos atribuidos y el valor de la deuda que se liquida con su entrega.

CONTABILIDAD DEL SOCIO

Dado que el partícipe recibe una contraprestación no monetaria a cambio de la amortización de sus títulos, aplicará las normas previstas en la Resolución de 30 de julio de 1991 para las permutas de inmovilizados materiales. Por tanto, valorará la participación recibida al más bajo entre el coste de las participaciones amortizadas y el valor de mercado de las recibidas.

1.500	<i>Inversiones financieras per- manentes en capital (250)</i>		
	<i>a Inversiones financieras permanentes en capital (250)</i>		1.500
	x		

CASO 4:

Partiendo nuevamente de la hipótesis del Caso 1, supongamos ahora que la sociedad entregase al accionista 500 en efectivo y participaciones de «ALETA, S.L.», contabilizadas a su coste histórico de 1.500.

Solución:**CONTABILIDAD DE «ORZA, S.L.»**

2.500	Participaciones propias para reducción de capital (19x)	
	a Tesorería (57)	500
	a Inversiones financieras permanentes en capital (250)	1.500
	a Beneficios procedentes de valores negociables (766)	500
	_____ x _____	
1.500	Capital social (100)	
1.000	Reservas voluntarias (117)	
	a Participaciones propias para reducción de capi- tal (19x)	2.500
	_____ x _____	

CONTABILIDAD DEL ACCIONISTA

Debe diferenciar la parte que se recibe en efectivo de la fracción materializada en activos no monetarios. En la medida en que la contraprestación consista en efectivo, la amortización de las participaciones será registrada como una venta. Se aplican las normas de la permuta para contabilizar la contraprestación no monetaria.

Tomando como valor de mercado de las participaciones el importe pactado por las partes a los efectos de esta operación, el coste de las participaciones permutadas será calculado aplicando este porcentaje al coste total:

$$\frac{2.000}{2.000 + 500} = 0,8$$

.../...

.../...

1.200	<i>Inversiones financieras permanentes en capital (250)</i>	
	<i>a Inversiones financieras permanentes en capital (250)</i>	1.200
	_____ x _____	

El valor atribuido a las participaciones recibidas en contrapartida es el menor entre su valor de mercado y el coste de las amortizadas. El resto del coste inicial se imputa a las participaciones amortizadas a cambio de efectivo.

500	<i>Tesorería (57)</i>	
	<i>a Inversiones financieras permanentes en capital (250)</i>	300
	<i>a Beneficios procedentes de valores negociables (766)</i>	200
	_____ x _____	